

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-014-2023, SEGUIDO EN
CONTRA DE CONSTRUCTORA SOCOVESA SANTIAGO
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1659

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2023; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-014-2023**

1° Con fecha 20 de enero de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-014-2023, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Constructora Socovesa Santiago S.A. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 99.558.680-0, titular de la unidad fiscalizable "Edificio Santos Dumont", ubicada en Santos Dumont N° 1062, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

2° En particular, se le imputó a la titular un cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011 MMA. El cargo formulado fue el siguiente:



Tabla 1. Cargo imputado

N°	Cargo
1	La obtención, con fecha 20 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) , medición efectuada en condición externa; la obtención, con fecha 14 de diciembre de 2020, de un NPC de 67 dB(A) , medición efectuada en condición interna con ventana abierta; la obtención, con fecha 22 de junio de 2021, de NPC de 64 dB(A) y 61 dB(A) , mediciones efectuadas en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda; la obtención de, con fecha 13 de septiembre de 2021, de un NPC de 62 dB(A) , en condición externa; la obtención, con fecha 27 de diciembre de 2021, de un NPC de 62 dB(A) , en condición interna con ventana abierta; la obtención con fecha 25 de marzo de 2022, de NPC de 62 dB(A) y 61 dB(A) , en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda; la obtención, con fecha 28 de junio de 2022, de NPC 69 dB(A) , 62 dB(A) , 62 dB(A) y 72 dB(A) , las tres primeras mediciones efectuadas en condición externa, y la cuarta efectuada en condición interna con ventana cerrada; la obtención, con fecha 26 de septiembre de 2022 de NPC 69 dB(A) y 65 dB(A) , ambas mediciones realizadas en condición externa; todas las mediciones efectuadas en horario diurno y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol D-014-2023.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 20 de febrero de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

4° En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-014-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) aprobó con correcciones de oficio el PdC, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

N°	Acción
1	Barrera acústica con techo.
2	Barrera acústica perimetral en losa de avance.
3	Recubrimiento de andamios colgantes.
4	Medición de ruido por ETFA.
5	Cargar en el SPDC el programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
6	Cargar reporte final en el portal SPDC.



II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 4 de marzo de 2024, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2024-479-XIII-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 6 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe señala que *"[l]a Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°3 / ROL D-014-2023, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento."*

7° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 399/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-014-2023, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

9° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-014-2023, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2024-479-XIII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 399/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-014-2023, seguido en contra de Constructora Socovesa Santiago S.A., Rol Único Tributario N° 99.558.680-0, titular de la unidad fiscalizable "Edificio Santos Dumont".

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/IMA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal de Constructora Socovesa Santiago S.A.

Notifíquese por correo electrónico:

- Nicolás Muñoz Godoy.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-014-2023

Expediente Ceropapel N° 18.233/2024

